



RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES A LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, Y EL REAL DECRETO LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO SOBRE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

1. En los programas de subvención donde se condiciona la subvención al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a su concesión, entre ellas, el mantenimiento de los puestos de trabajo subvencionados durante un periodo de al menos tres años u otro inferior ¿habrá que reintegrarlas? ¿se interrumpe el plazo?

Ninguna de las subvenciones financiadas con fondos de la Región de Murcia se verá afectada negativamente por el COVID- 19, procediéndose por la Consejería a modificar la normativa regional que permita considerar el COVID-19 como una causa de fuerza mayor, computándose el plazo de suspensión laboral como trabajo efectivo.

En el caso de subvenciones financiadas con fondos externos (Ministerio o Unión Europea) habrá que esperar a la decisión que adopten los organismos competentes. No obstante la Consejería va a requerir a estos organismos para que se pronuncien en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

2. ¿Puedo presentar la documentación en los registros de Sociedades Cooperativas, de Empresas de Inserción o de calificación de Sociedades Laborales?

Sí, podrá presentar la documentación en el Registro Electrónico, a través del procedimiento correspondiente:

- Procedimiento 722. Registro administrativo de Sociedades Laborales
- Procedimiento 723. Registro de Sociedades Cooperativas
- Procedimiento 1503. Registro administrativo de empresas de inserción de la Región de Murcia

Debe presentar su solicitud por Sede Electrónica a través de este [link](#), e indicar en el buscador el procedimiento correspondiente (722, 723, 1503...)

Recuerde que todas las Oficinas de los Registros de la Administración permanecen cerradas hasta la finalización del Estado de Alarma y lo autoricen las Autoridades competentes.

3. Cuando lo que tengo que presentar son escrituras originales de constitución, de modificación,... ¿Dónde puedo presentarlo?

Debe presentar como hasta ahora su solicitud por Sede Electrónica y acompañar los documentos escaneados de las escrituras originales junto con una DECLARACIÓN RESPONSABLE (ver Anexo I) de autenticidad firmada por el Representante Legal, y queda obligado a presentar una copia autorizada y copia simple de dicha documentación en el plazo de 10 días hábiles desde la finalización del estado de alarma.



4. Ya presenté la solicitud de inscripción por Sede Electrónica y las copias de escritura de constitución y copia simple originales, las presenté en un Registro de la Administración. Hasta la fecha no he recibido respuesta, ¿Qué debo hacer?

En este caso, es posible que al paralizarse la actividad presencial de los Registros de la Administración no se haya podido entregar en la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo. Por tanto, si le urge disponer inmediatamente de la Resolución de inscripción debe presentar el [Formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado](#).

Indique en el formulario el número de solicitud que presentó en Sede Electrónica, adjunte la DECLARACIÓN RESPONSABLE (ver Anexo I) de autenticidad firmada por el Representante Legal, y acompañe la escritura autorizada previamente escaneadas.

Queda obligado a presentar una copia autorizada y copia simple de dicha documentación en el plazo de 10 días hábiles desde la finalización del estado de alarma.

5. ¿Cuáles son los plazos para realizar los trámites relacionados con las empresas de Economía Social?

En términos generales, y de acuerdo a la Disposición adicional tercera del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, todos los plazos administrativos se encuentran interrumpidos, continuándose su cómputo ordinario cuando pierda vigencia el R.D.

En cuanto a las medidas extraordinarias para las personas jurídicas de derecho privado se encuentran en el RD ley 8/2020; que prorroga los siguientes plazos:

1. Art. 40.3. El plazo de 3 meses desde el cierre de ejercicio social para formular cuentas y demás documentos, se prolonga a tres meses adicionales desde la finalización del estado de alarma.
2. Art. 40.4. Si a fecha de declaración del estado de alarma, ya se hubieran formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo de verificación contable de cuentas se prorrogará a dos meses desde la finalización del estado de alarma.
3. Art. 40.5. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses a contar de la finalización del plazo para formular las cuentas anuales.
4. Art. 40.6. Si la convocatoria de la Junta General se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria, mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.



5. Art. 40.9.-El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativistas que causen baja durante el estado de alarma se prorroga a 6 meses desde la finalización del estado de alarma.

6. ¿Cómo puedo llevar a cabo una Asamblea mientras dure el estado de alarma?

El *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*, establece los mecanismos para la toma de decisiones durante este estado de excepcional:

1. Art. 40.1. Todas las reuniones de los órganos de representación, gobierno y representación de las empresas de economía social podrán celebrarse mediante videoconferencia, que asegurará la autenticidad y conexión de los asistentes en remoto, aunque los estatutos no lo hubieran previsto.
2. Art. 40.2. El voto se manifestará por escrito y sin sesión, siempre que lo decida el presidente y deberá adoptarse cuando así lo decidan al menos dos de los miembros del órgano.
3. Art. 40.7. El notario que fuera convocado para asistir a una Junta General de socios, podrá utilizar medios de comunicación a distancia que garanticen el cumplimiento de su función.

7. ¿Cómo puedo presentar un ERTE, cómo se inicia, que documentación debo presentar?

Toda la información relativa a la aplicación de las medidas de flexibilización en la tramitación de los ERTE recogidas en el Real Decreto-Ley 8/2020, puede consultarla en el siguiente [enlace](#).

8. Entre la documentación que debo acompañar al escrito de iniciación del ERTE, está la Certificación literal del acuerdo de la asamblea general de la suspensión total y/o parcial, o cese definitivo, de la prestación de trabajo de los socios trabajadores ¿Cómo puedo reunir a la Asamblea para tomar esa decisión mientras dure el estado de alarma?

En primer lugar, se convocará una Asamblea General virtual. En los casos en que, convocada la Asamblea virtual, esta no fuera posible, por falta de medios adecuados, o porque el número de socios que integran la Asamblea lo haga imposible en la actual situación de excepcionalidad, el Consejo Rector emitirá la correspondiente certificación, asumiendo la responsabilidad respecto a los socios que integran la Asamblea General.

9. ¿Existe algún modelo de Certificación?

El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, realiza las siguientes propuestas de Certificación:

a. Dadas las actuales circunstancias de estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, reunida la Asamblea General convocada en fecha xxx, y celebrada a través de medios virtuales, se llegó al acuerdo de....



b. Dadas las actuales circunstancias de estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, intentada la reunión de la Asamblea general convocada en fecha xxx, para su celebración a través de medios virtuales, y no conseguida por falta de medios suficientes para poder realizarla y/o porque el número de socias y socios que conforman la Asamblea General lo hace imposible, el Consejo Rector certifica....y asume todas las responsabilidades de esta decisión respecto de las socias y socios que conforman la Asamblea General.

¿Dónde dirigirme para cualquier consulta?

Desde la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo lamentamos no poderle atender en nuestras instalaciones por motivos de seguridad sanitaria. No obstante, hemos habilitado una cuenta de correos para poder atender todas sus consultas:

economía.social.covid19@carm.es

Rogamos facilitar un número de teléfono de contacto por si es necesario responderle telefónicamente.

MUCHAS GRACIAS

#QuédateEnCasa

Cuidándote, cuidas de todos



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Como consecuencia del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, D./D^a.....con N.I.F....., como representante legal de la empresa....., con CIF.....

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la documentación que apporto para su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas o en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es AUTÉNTICA, y quedo obligado a presentar una copia autorizada y copia simple de dicha documentación en el plazo de 10 días hábiles desde la finalización del estado de alarma.

En Murcia, firmado electrónicamente por el representante legal.